

EXPEDIENTE: VI-00163-F-2026

CARATULA: H.N.D. C/ P.L.M. - P.L.M. C/ H.N.D. S/ VIOLENCIA

Viedma, 30 de enero del año 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto en la Acordada n°17/2021 del STJ y el art. 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial, habilitase la feria judicial.

Teniendo en cuenta que el Sr. N.D.H. y la Sra. L.M.P. radicaron en la Comisaría de la Familia denuncias recíprocas por violencia familiar, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los denunciantes, su hijo y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia en Feria procedo a dictar las siguientes medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

**RESUELVO:**

1.- HACER SABER al Sr. N.D.H. y la Sra. L.M.P. que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO entre sí, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el otro denunciante o gritar delante de su persona, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes, generar temor, hostigarse y/o controlarse personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, twitter, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- PROHIBIR al Sr. N.D.H. y la Sra. L.M.P. acercarse entre sí (recíprocamente) a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre el otro, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.

3.- HACER SABER al Sr. N.D.H. y la Sra. L.M.P. que el incumplimiento de las medidas dispuestas dará lugar a la intervención del Ministerio Público Fiscal por el delito de desobediencia a la autoridad.-

4.- HACER SABER a las partes que si desean o necesitan continuar la presente causa, podrán presentarse con la asistencia de abogado/a ante la Unidad Procesal de Familia que corresponda, para lo que podrán ser asistidos por Defensora de Pobres y Ausentes (celular 2920255511) o abogado/a particular de su confianza, y que por cualquier otra cuestión (sistema de comunicación, prestación alimentaria, etc.) deberán accionar por la vía legal que corresponda.-

5.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados y/o la repetición de los hechos de violencia, entiendo pertinente disponer el acompañamiento del SAT, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. L.M.P., lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital.-

6.- La presente medida estará vigente hasta el día 31.03.2026.

7.- Hacer saber a las partes que a fin de poder cumplir con la debida comunicación respecto al sistema de comunicación con su hijo común J., deberán efectivizarlo por intermedio de terceras personas adultas de confianza de ambos.

8- Encomiéndese a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a [otifviedma@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifviedma@jusrionegro.gov.ar).-

9.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívense las actuaciones en carácter de terminadas.

**PAULA FREDES**  
**JUEZA DE FERIA**